

Artículo Tributario

Contratos de Colaboración

Redacción: Andres Thorrens

Marzo 2 de 2018

NUEVA REGULACIÓN EN LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

El artículo 18 del Estatuto Tributario (modificado por la Ley 1819 de 2016), estableció para los contratos de colaboración empresarial (en adelante CCE), la aplicación del principio de transparencia fiscal, en virtud de la cual, cada miembro en la determinación del impuesto sobre la renta, deberá reconocer su participación en los ingresos, costos, gastos, activos y pasivos del contrato, pero ¿Qué es un contrato de colaboración empresarial? o ¿Qué norma define sus elementos?

Ciertamente dentro de nuestro ordenamiento tributario no se encuentra definición expresa de que son los contratos de colaboración empresarial. No obstante, el artículo 18 del Estatuto tributario (en adelante E.T), menciona como CCE algunos tipos de contratos, tales como: los consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y joint venture.

Lo que nos lleva a preguntárenos, si ¿el simple hecho de celebrar alguno de estos contratos, da lugar a la aplicación de los lineamientos definidos en el artículo 18 ibídem?

Para responder a esta pregunta, primero debemos desarrollar uno de los cambios más importantes que trajo la reforma tributaria, conocido como la conexión entre las normas fiscales y contables.

Todo empezó con la introducción del artículo 21-1 del Estatuto Tributario, el cual estableció la conexión formal entre las normas contables y fiscales. Dentro de esta disposición, se estableció que el reconocimiento fiscal de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos estaría sujeto a los sistemas de reconocimiento y medición establecidos en los marcos contables, siempre y cuando, la ley tributaria remita expresamente a ellos y en los casos en donde está no regule la materia (remisión tacita).

Frente a la remisión de la ley tributaria, encontramos en primer lugar la remisión expresa, la cual hace referencia a aquellos casos, en donde las normas fiscales remiten a la aplicación expresa de un tratamiento contable, tal como se puede observar en el artículo 131 del Estatuto Tributario, el cual establece que la vida útil y el valor de salvamento de la propiedad planta y equipo, corresponderá al determinado bajo la técnica contable, es decir al definido en la política de la entidad.

Por otra parte, también existe la remisión tacita o por omisión de regla, la cual encontramos en el artículo 90 del Estatuto Tributario, el cual establece que, en la enajenación de acciones, se presumirá para efectos fiscales que el precio de venta corresponderá al 115% del **valor intrínseco**. No obstante, al considerar que este concepto no se encuentra definido en las disposiciones tributarias, se estaría configurando una omisión de regla, por lo que se deberá atender a la fórmula para la

Artículo Tributario

Contratos de Colaboración

Redacción: Andres Thorrens

Marzo 2 de 2018

determinación del valor intrínseco definida en los marcos técnicos contables, esto es, valor del patrimonio menos número de acciones en circulación.

Bajo la anterior previsión, se requiere determinar si dentro del artículo 18 del ET, existe algún tipo de remisión a los marcos contables.

Pues bien, en nuestro entendimiento, cuando esta disposición expresa que las partes del CCE, deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, de acuerdo a su participación. Estaría hablando de aquellas operaciones en donde dos o más partes desarrollan negocios conjuntos, que implican necesariamente el control conjunto de los activos y pasivos vinculados a la operación. Pero, ¿Qué es un negocio conjunto? Al revisar el ordenamiento tributario, no se encuentra definición de este concepto, por lo que se hace necesario remitimos al marco contable, el cual define Negocio conjunto, como un acuerdo contractual mediante el cual dos o más partes emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto o compartido.

Por lo anterior, consideramos que el artículo objeto de estudio, realiza una remisión tacita o por omisión de regla a los marcos contables. Situación que nos permite concluir que los lineamientos allí definidos, solo serían aplicables a aquellos contratos en donde se configure control conjunto de la actividad económica o negocio que se desarrolla.

THORRENS CONSULTORES S.A.S

Síguenos en nuestras redes sociales de Facebook: Thorrens consultores

El presente documento es de carácter informativo y contiene nuestro análisis. Sin embargo, no garantiza que las autoridades competentes compartan nuestra posición.